



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

AN-GNNGC-DNPNC - F/ 0010/08

FAX

- A:**
- Gerencias Nacionales
 - Gerencias Regionales
 - Unidad de Servicio a Operadores
 - Administraciones de Aduana Interiores y de Fronteras
 - Administraciones de Aduana de Zonas Francas
 - Concesionarios Depósitos Aduaneros
 - Concesionarios de Zonas Francas
 - ANCOZOFRA - Asociación Nacional de Concesionarios de Zonas Francas
 - Transportadores Autorizados

De: Lic. Jacqueline Villegas de Montes
Gerente Nacional de Normas a.i.

Ref.: Traslado de Mercancías

Fecha: La Paz 14 AGO 2008

Nº de Páginas: Cinco (5) incluida esta.

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES,
POR FAVOR CONTACTE AL TELÉFONO: 2152864

Como es de su conocimiento, a partir del 27-05-08, se encuentran en vigencia el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero aprobados mediante Resolución de Directorio R.D. 01-005-08 de 19/02/2008, los que requieren complementarse con aspectos operativos para el traslado de mercancías. En tal sentido, se instruye la aplicación de las instrucciones detalladas en el presente Fax.

A fines de aplicación del presente Fax, se entiende por traslado lo siguiente:

- La movilización física de **mercancías** desde zona franca comercial a industrial o viceversa, ambas como parte de una misma concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Supremo Nº 27944, "Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales".
- La movilización física de **vehículos automotores** desde administraciones de aduana interiores o de frontera hacia una zona franca industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 28963. Vehículos automotores que no cumplen las condiciones técnicas y medioambientales para su importación y que deben ser objeto de operaciones de reacondicionamiento.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

AN-GNNGC-DNPNC - F/ 0010/08

FAX

1. Traslado de Mercancías desde Zona Franca Comercial a Zona Franca Industrial o Viceversa, Ambas Parte de una Misma Concesión.

1.1 Administración de Aduana de Zona Franca de Partida

1.1.1. Documentos que el consignatario debe entregar a la administración de aduana de zona franca de partida:

1.1.1.1. Para MERCANCÍAS EN GENERAL:

- Nota de solicitud de traslado.
- Acreditación de que es usuario de zona franca de destino.
- Parte de Recepción, el ejemplar original del consignatario.
- Factura comercial, original.

1.1.1.2. Para VEHÍCULOS AUTOMOTORES cuando la aduana de partida sea zona franca INDUSTRIAL:

- Formulario 187 elaborado por el concesionario (sólo el rubro 1), donde estén consignadas las características del vehículo automotor.
- Nota de solicitud de traslado.
- Certificación emitida por el concesionario, de que el vehículo automotor no ha sido objeto de operaciones de reacondicionamiento al interior de la zona franca industrial de su concesión, conforme a lo dispuesto en Carta Circular AN-GNNGC-DNPNC-CC-002/08 de 19-02-08.
En este caso, no corresponderá transcribir las características del vehículo automotor, consignadas en el Formulario 187, en el sistema informático de la Aduana Nacional. El vehículo automotor debe permanecer en el "Sector de Descarga" de zona franca industrial, hasta que el mismo sea trasladado.
- Acreditación de que es usuario de zona franca comercial de destino.
- Parte de Recepción, el ejemplar original del consignatario.
- Factura comercial, original.

1.1.1.3. Para VEHÍCULOS AUTOMOTORES cuando la aduana de partida sea zona franca COMERCIAL:

- Nota de solicitud de traslado, donde se debe identificar las operaciones adicionales que se realizarán en el vehículo automotor al interior de zona franca industrial.
- Acreditación de que es usuario de zona franca comercial de destino.
- Parte de Recepción, el ejemplar original del consignatario.
- Factura comercial, original.

1.1.2. El administrador de aduana revisa la documentación y de no existir observaciones autoriza realizar el traslado mediante proveído.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

AN-GNNGC-DNPNC - F/ 0010/08

FAX

1.1.3. El funcionario de aduana ejecuta las siguientes acciones:

- a) Recupera el manifiesto de carga registrado en SIDUNEA que dio origen al parte de recepción
- b) Modifica el documento de embarque consignando en el campo "Destino" el código "24" (tránsito) y registra la modificación realizada en SIDUNEA.
- c) Memoriza y registra un manifiesto de carga en SIDUNEA con base a los datos de las mercancías, consignado en el campo "Transportador" el código "111111 Propios Medios"; en el campo "Identificación" el código "11111 S/D" y en el campo "Referencia documento anterior" el número de viaje y fecha del manifiesto de carga mencionado en el inciso precedente.
- d) Recupera el manifiesto de carga registrado en el sistema SIDUNEA e imprime en tres ejemplares tanto los datos de cabecera como los datos del documento de embarque, firmando y sellando dicha documentación.
- e) Mediante la aplicación web para tránsito aduanero y con base al número de registro del manifiesto de carga, autoriza el inicio del tránsito aduanero.

1.1.4. El concesionario procede al traslado de las mercancías entre las zonas francas, al amparo de la documentación soporte presentada a la administración de aduana que se detalla en el numeral 1.1.1 y los documentos informáticos SIDUNEA++ (manifiesto y documento de embarque) impresos conforme a lo señalado en el inciso d) del numeral 1.1.3 del presente Fax.

1.2. Administración de Aduana de Zona Franca de Destino

1.2.1. Al arribo de las mercancías a la zona franca de destino, el concesionario entrega a la administración de aduana los ejemplares impresos del manifiesto de carga y los documentos de embarque, más la documentación soporte presentada a la administración de aduana de zona franca de partida que se detalla en el numeral 1.1.4 del presente Fax.

1.2.2. En la administración de aduana, a través de la aplicación web para tránsito aduanero, se procede al cierre de la operación de tránsito aduanero y se genera el número de manifiesto de carga de llegada; número que deberá ser estampado en la documentación impresa presentada, procediéndose a desglosar la misma según lo siguiente: un ejemplar para la aduana donde se inicia el tránsito, otro para la aduana de destino y otro para el concesionario.

1.2.3. El concesionario aplica el procedimiento para el régimen de depósito de aduana en cuanto se refiere a: localización de las mercancías, faltantes / sobrantes y emisión del Parte de Recepción. En el caso de vehículos automotores que serán objeto de operaciones de reacondicionamiento en zona franca industrial, el concesionario debe cumplir lo dispuesto en el artículo DÉCIMO PRIMERO de la Resolución de



[Handwritten signature]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

AN-GNNGC-DNPNC - F/ 0010/08

FAX

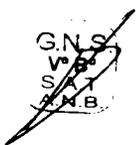
Directorio R.D. 01-016-07 de 26-11-2007, en cuanto a recepción, reacondicionamiento y despacho aduanero del vehículo.

2. Traslado de Vehículos desde Aduanas Interiores o de Frontera a Zona Franca Industrial

2.1 Aduana Interior o de Frontera

Conforme a lo dispuesto en la R.D. 01-016-07 de 26-11-2007.

- 2.1.1 Previamente a solicitar el traslado el concesionario de depósito identifica y consigna las características del vehículo en el Formulario 187, sólo el rubro 1.
- 2.1.2 El consignatario de las mercancías a ser trasladadas entrega a la administración de aduana los siguientes documentos:
 - a) Nota de solicitud de traslado donde se identifiquen las operaciones adicionales a realizar en el vehículo, para el cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales y adjuntando el Formulario 187.
 - b) Acreditación de que es usuario de zona franca industrial de destino.
 - c) Parte de Recepción, el ejemplar original del consignatario.
 - d) Factura comercial, original.
 - e) Formulario 187, llenado sólo el rubro 1.
- 2.1.3 El administrador de aduana revisa la documentación y de no existir observaciones autoriza realizar el traslado mediante proveído, debiendo el traslado ser realizado por un transportador debidamente autorizado por la Aduana Nacional.
- 2.1.4 El transportador autorizado que realizará la operación, ejecuta las siguientes acciones:
 - a) Elabora el correspondiente manifiesto de carga (MIC/DTA),
 - b) Memoriza los datos del manifiesto de carga (MIC/DTA) en el sistema SIDUNEA, consignando en el campo "Referencia documento anterior" el número de viaje y fecha del manifiesto de carga a ser cancelado con la operación.
 - c) Presenta a la administración de aduana el manifiesto de carga (MIC/DTA) debidamente llenado.
- 2.1.5 El funcionario de aduana encargado ejecuta las siguientes tareas:
 - a) Recupera el manifiesto de carga registrado en SIDUNEA que dio origen al parte de recepción, modifica el documento de embarque consignando en el campo "Destino" el código "24" (tránsito) y registra la modificación realizada en SIDUNEA.
 - b) Recupera el manifiesto de carga memorizado por el transportador autorizado que realizará el traslado y procede a su registro y numeración mediante SIDUNEA, anotando el número de registro en el manifiesto de carga





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

AN-GNNGC-DNPNC - F/ 0010/08

FAX

(MIC/DTA) presentado por el transportador autorizado, firmando y sellando dicho documento.

- c) A través de la aplicación web para tránsito aduanero, autoriza el inicio del tránsito aduanero asignando la correspondiente ruta y plazo hasta la respectiva aduana de zona franca industrial.

2.1.6 El transportador autorizado procede al traslado de las mercancías al amparo del manifiesto de carga (MIC/DTA) registrado y numerado por la administración de aduana, más la documentación soporte detallada en el numeral 2.1.2 del presente Fax.

2.2 Zona Franca Industrial:

2.2.1 El transportador autorizado entrega a la administración de aduana los ejemplares del manifiesto de carga (MIC/DTA) debidamente numerado, más la documentación soporte presentada a la administración de aduana de zona franca de partida, detallada en el numeral 2.1.2 del presente Fax.

2.2.2 El funcionario de aduana encargado, con base al número de registro del manifiesto de carga y a través de la aplicación web para tránsito aduanero, procede al cierre del tránsito aduanero y genera el número de manifiesto de carga de llegada, número que deberá ser estampado en los ejemplares del manifiesto de carga (MIC/DTA) presentado por el transportador autorizado, procediéndose al desglose de la documentación presentada.

2.2.3 El concesionario aplica el procedimiento para el régimen de depósito de aduana en cuanto se refiere a: localización de las mercancías, faltantes / sobrantes y emisión del Parte de Recepción, debiendo cumplir también lo dispuesto en el artículo DÉCIMO PRIMERO de la Resolución de Directorio R.D. 01-016-07 de 26-11-2007.

Con el presente Fax, se deja sin efecto lo establecido en el Fax AN-GNNGC-DNPNC-F 008/08 de 10-06-2008.

Tomar debida nota de las presentes instrucciones y difundirlas como corresponde para su estricto cumplimiento. Atentamente,



GNN: JVM/ELV
GNS: SAT/RMB
c.c. Archivo
LP. 31-07-2008

Lic. Jacqueline Villegas M.
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

